

Aprobado en Río de Janeiro, Brasil, en doce de noviembre de dos mil y ocho y alterado en la Ciudad del Panamá, Panamá, en 25 de noviembre de 2.011 y en la Ciudad del Fortaleza, Ceará, Brasil, durante la Asamblea del día 13 de agosto de 2013.

## ESTATUTO

### DE LA RED LATINO AMERICANA DE ORGANISMOS DE CUENCAS (RELOC)

#### CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES Y OBJETIVOS

##### Artículo 1.

La Red Latino Americana de Organismos de Cuenca (RELOC), en el contexto de la Red Internacional de Organismos de Cuencas (RIOC), es una organización que se basa en el trabajo voluntario de sus miembros y su principal objetivo es la promoción de la gestión global, integrada, coherente y sustentable de los ecosistemas y recursos hídricos por cuencas en América Latina y Caribe.

##### Artículo 2.

La RELOB tiene como objetivo general, promover la gestión integrada de los recursos y ecosistemas hídricos por cuenca, como un elemento esencial del desarrollo sustentable, y tiene como propósitos:

- a) Promover la interrelación franca, abierta, de amistad entre sus miembros, para intercambiar experiencias, procedimientos, información, tecnología, mecanismos financieros y jurídicos que visen a la mejoría de la gestión del agua por cuencas en la región y contribuyan para estrechar los lazos de unión entre los países amigos;
- b) Realizar acciones para promover la gestión del agua por cuencas, con la clara conciencia de que existen en la práctica diversas formas de gestión del agua por cuenca, derivadas de las condiciones propias de cada una de las regiones y países en que se localizan;
- c) Facilitar programas de cooperación nos cuáles se respete la autonomía y la capacidad de autogestión de cada uno de los participantes, asumiendo el compromiso de promover estos principios, con equidad de género, en los programas de cooperación internacional;
- d) Apoyar las acciones de formación y educación a la población en cuestión de gestión del agua; igualmente incentivando programas de educación ambiental para la construcción de una conciencia del agua, que haya como propósito alcanzar un desarrollo sustentable;
- e) Incentivar el intercambio de información, organizando actividades comunes de interés regional, sobre una base común de experiencias obtenidas por los interesados en la gestión del agua por cuencas en América Latina;
- f) Apoyar las acciones necesarias para la gestión racional, eficiente y sustentable del agua por cuencas, sea aguas superficiales o subterráneas, nacionales o transfronterizas, y sumarse a los esfuerzos de cooperación Latino-Americana e internacional en los referidos aspectos;
- g) Fomentar programas de interacción con La Red Internacional de Organismos de Cuencas (RIOB) y sus otras redes regionales, con los organismos de cooperación bilaterales y multilaterales y con todos aquellos que hayan objetivos comunes o similares a los de la RELOC;
- h) Incentivar programas de capacitación y formación de recursos humanos con énfasis en el desarrollo de redes nacionales y la creación de organismos de cuenca; y

i) Evaluar las acciones emprendidas y difundir los resultados de sus actividades con los gobiernos nacionales, utilizando para eso los medios de información que fueron necesarios.

## **CAPÍTULO SEGÚN CONSTITUÇÃO Y MIEMBROS**

### **Artículo 3.**

Los miembros de la RELOC con derecho a la voz y voto en las Asambleas pueden ser:

- a) Organismos y organizaciones de cuencas y sus asociaciones y redes.
- b) Administraciones públicas o de derecho privado envueltas en la gestión del agua.

Los Miembros son electores y elegibles para los cargos directivos.

### **Artículo 4.**

Otras organizaciones nacionales, bilaterales o multilaterales, envueltas en la gestión de recursos hídricos en las cuencas pueden ser observadoras, sin derecho a voto en las Asambleas de la RELOC.

### **Artículo 5.**

Los miembros honorarios aprobados en la Asamblea General pueden participar de las Asambleas de la RELOC, sin derecho a voto.

### **Artículo 6.**

Admisión de los miembros y observadores - la Red Latino Americana de Organismos de Cuencas – RELOC, está integrada por adhesión voluntaria de los organismos interesados definidos en los artículos 3 y 4. Los candidatos consiguen la calidad de Miembros u Observadores de la Red, a partir del momento que presentaron su candidatura y hayan sido aprobados por la Secretaría Técnica Permanente.

#### **Párrafo Primero**

La adhesión de los miembros puede ser hecho en las Asambleas de la RELOC, mediante presentación de carta de interés y aprobación por el Secretario Técnico Permanente y de los participantes.

### **Artículo 7.**

Pérdida de la condición de Miembro u Observador - la condición de Miembro u Observador se perderá por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Secretaría Técnica Permanente o por exclusión dispuesta en la Asamblea General debido al incumplimiento de las normas establecidas en este Estatuto. La referida exclusión procederá por decisión adoptada por la mayoría simple de los presentes

### **Artículo 8.**

Derechos - los Miembros y Observadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Participar de todas las actividades que la Red organice en cumplimiento de sus fines y en sus órganos de gobierno y representación;
- b) Participar de las Asambleas;
- c) Pertener a la Red Internacional de Organismos de Cuencas (RIOC).

## Artículo 9.

Deberes - Los Miembros de la RELOC se comprometen al desarrollo de las siguientes líneas de acción, en el marco de sus objetivos:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas, acatando y cumpliendo los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General;
- b) Asistir a las Asambleas y otros actos que fueran organizados;
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen;
- d) Cumplir el presente Estatuto

## **CAPÍTULO TERCERO** **DE LOS ORGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN**

### Artículo 10.

Los órganos de dirección son la Asamblea, el Consejo Director y la Secretaría Técnica Permanente.

### Artículo 11.

La Asamblea, el órgano máximo de la RELOC, estará conformada por sus miembros debidamente acreditados y podrá deliberar de forma Ordinaria o Extraordinaria.

- a) La Asamblea Ordinaria será realizada por lo menos cada 3 (tres) años, con previa convocatoria efectuada por el Presidente.
- b) La Asamblea Extraordinaria celebrarse-á cada vez que se juzgue necesario, por convocatoria específica del Presidente, o por solicitud de un tercio de los miembros de la RELOC. En la referida Asamblea solamente podrán ser tratados los temas para los cuales fue convocada.

### Artículo 12.

La Asamblea deliberará con el número de Miembros presentes. Sus actos se denominarán Acuerdos y serán aprobados por mayoría simple.

### Artículo 13.

La Asamblea tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Adoptar este Estatuto y sus respectivas modificaciones;
- b) Elegir los Miembros del Consejo Director por periodos de tres años cada Asamblea Ordinaria;
- c) Designar el miembro que asuma la Secretaría Técnica Permanente por periodos de tres años y en cuyo país de origen funcionará la sede de la RELOC.
- d) Aprobar los informes de gestión y financiero del trienio anterior.
- e) Aprobar el nuevo programa trienal de actividades.

## **Artículo 14.**

El Consejo Director está integrado por el Presidente, el Vicepresidente, el Secretario Técnico Permanente y cinco Vocales, elegidos por la Asamblea por periodos de tres años. Los bogáis deberán ser de países diferentes a los del Presidente y del Vicepresidente.

## **Artículo 15.**

El Consejo Director se reunirá ordinariamente por lo menos una vez por año y, extraordinariamente, cuando de la convocatoria de su Presidente o dos tercios de sus Miembros

## **Artículo 16.**

El Consejo Director tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Aprobar los planes operacionales anuales elaborados por la Secretaría Técnica.
- b) Solicitar a la Secretaría Técnica Permanente informes de cualquiera una de sus actividades.
- c) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto.
- d) Recoger nuevos mecanismos de financiación de la RELOC.
- e) Aprobar anualmente los estados financieros y contables relacionados con las actividades de la RELOC, los cuales serán previamente certificados por auditoría externa.
- f) Ratificar la incorporación de nuevos Miembros y Observadores.
- g) En caso de ausencia reiterada o renuncia de los integrantes del Consejo Director o de la Secretaría Técnica Permanente, el Consejo Director podrá designar a sus sustitutos hasta la próxima reunión de la Asamblea, por medio de una reunión extraordinaria

## **Artículo 17.**

El Presidente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Ejercer la representación de la RELOC;
- b) Convocar y presidir las Asambleas de la RELOC y las sesiones del Consejo Director;
- c) Impulsar las actividades correspondientes para cumplir con el programa anual de actividades de la RELOC;
- d) Aplicar su voto de minerva en caso de empate en las votaciones de la Asamblea o del Consejo Director, cuando sea necesario.
- e) Coordinar las relaciones de la RELOC con La RIOC y otras redes regionales y los organismos de cooperación multilateral

## **Artículo 18.**

El Vicepresidente sustituirá el Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva.

## **Artículo 19.**

La Secretaría Técnica Permanente tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Cumplir las funciones técnicas, administrativas y financieras que garanticen la buena ejecución de las actividades de la RELOC;
- b) Elaborar la propuesta del plan operativo anual para ser presentado por el Consejo Director;
- c) Ejecutar el plan operativo anual de la RELOC, aprobado por el Consejo Director;
- d) Constituir el equipo de trabajo que se requiera.
- e) Proponer la Orden del Día de la Asamblea y de las sesiones del Consejo Director;
- f) Articular las relaciones entre los Miembros y Observadores de la RELOC, el Consejo Director y los demás interesados.
- g) Mantener actualizadas la base de datos de los Miembros y Observadores.
- h) Recibir de los integrantes de la RELOC, la relación de asuntos que deberán ser sometidos al Consejo Director;
- i) Aprobar transitoriamente las solicitudes de adhesión de nuevos Miembros y Observadores y presentarlos al Consejo Director para su ratificación;
- j) Desempeñar la Secretaría de la Asamblea General y de las sesiones del Consejo Director.
- k) Coordinar sus acciones con las del Secretario Técnico Permanente de la RIOB;
- l) Ejecutar otras acciones que el Consejo Director y el Presidente le demanden

#### **Párrafo Primero**

El Secretario Técnico Permanente puede nombrar un Secretario Técnico Adjunto con la finalidad de auxiliar la STP t substituirlo cuando de su imposibilidad.

#### **Artículo 20.**

La administración y los costes para el mantenimiento de la Secretaría Técnica Permanente serán asumidos por el Organismo sede.

#### **Artículo 21.**

La Secretaría Técnica Permanente podrá ser autorizada por el Consejo Director para recibir cualquier tipo de aporte en bienes, especie o servicios para su operación y financiación de la RELOC.

#### **Artículo 22.**

La Secretaría Técnica Permanente operará administrativamente según las leyes vigentes en Brasil, por medio de la red Brasil de Organismo de Cuencas Hidrográficas – REBOB, conforme Asamblea General de la RELOC en 25 de noviembre de 2.011 en la Ciudad del Panamá, Panamá.

#### **Artículo 23.**

Los Bogáis tendrán los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Coordinar eventuales grupos de trabajo específicos constituidos con finalidades;
- b) Apoyar la Secretaría Técnica en sus actividades

## Artículo 24.

El Presidente y el Secretario Técnico Permanente de la RELOC son Miembros del Comité de Enlace de la RIOC por derecho propio. Otros representantes de la RELOB pueden ser Miembros del Comité de Enlace de la RIOC, proporcionalmente al número de los Miembros de la RELOC de acuerdo con El Estatuto de la RIOC. El Presidente y el Secretario Técnico de la RIOC serán invitados permanentes a las Asambleas y sesiones del Consejo Director de la RELOC.

## Artículo 25.

El Programa Operativo Anual de la RELOC deberá contener las actividades con su presupuesto, cronograma y un plan de medios para su difusión.

## CAPÍTULO CUARTO DISPOSICIONES FINALES

### Primera

El presente Estatuto entrará en vigor una vez aprobado por la Asamblea de la RELOC.

### Segunda

Que se existan situaciones no consideradas en este Estatuto, que no alteren el espíritu del mismo, la Asamblea resolverá a su respeto.

### Tercera

Este Estatuto podrá ser reformado por la Asamblea, previa presentación del texto correspondiente por parte del Consejo Director.

### Cuarta

La RELOC tendrá una duración indefinida. Su disolución solamente podrá ser decidida por medio de votación en una Asamblea Extraordinaria, con la aprobación de por lo menos dos tercios de los miembros presentes.

### Quinta

Los idiomas oficiales de trabajo de la Red Latino Americana de Organismos de Cuencas (RELOC-RELOB) son el español y el portugués. Los idiomas inglés y francés podrán ser utilizados cuando hubiera necesidad.